



Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.

(2020) “L., A.Q. Y OTRO P.SS.AA. HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VINCULO-RECURSO DE CASACION” Sentencia 507 de fecha 12/11/2020.

“La legítima defensa donde media violencia de género, de víctima a imputada”

Nombre: Miolano, Delfina

Legajo: ABG79994.

D.N.I: 42162621.

Carrera: Abogacía.

Profesor: Caramazza, Maria Lorena.

Temática: Cuestión de género.

Año: 2022.

-Sumario: I. Introducción. -II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y decisión del tribunal. -III. Identificación y reconstrucción de la ratio decidendi en la sentencia -IV. Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinales y jurisprudenciales. -V. Postura de la autora. -VI Conclusión. -VII Referencias.-

I. Introducción:

La importancia de la cuestión de género dentro del sistema judicial surge de la necesidad de aplicar este instrumento en casos en los que está implicada una persona que se encuentra en un estado de vulnerabilidad por razón de su género. Juzgar con perspectiva de género tiene fundamento legal en los tratados internacionales que se encuentran reconocidos e incorporados dentro de la Constitución Nacional en el artículo 75 inc. 22. Hay que tener un especial trato en casos donde además de encontrarse una problemática de género, existan a la vez casos de vulnerabilidad como falta de educación, pobreza, etc. Frente a este entorno desigual, el juzgador o la juzgadora, tienen la responsabilidad de analizar los hechos sin estereotipos discriminatorios. (Sosa,2021)

Es necesario que los tribunales cumplan con el deber de fallar con perspectiva de género frente a casos donde se verifica que existe violencia, por esto se va analizar el fallo, “L., A. Q. y otro p.ss.aa. Homicidio calificado por el vínculo - Recurso de Casación-” (SAC XXXXXXXX), Resolución N°507, de fecha 12 de noviembre de 2020, en el que los vocales de la sala penal del Tribunal Superior de Justicia de la provincia de Córdoba resuelven y dictan sentencia aplicando perspectiva de género.

Con el presente trabajo se busca analizar el fallo escogido y la transcendencia social que tiene el mismo frente a la problemática que existe respecto a la violencia contra la mujer que lleva muchas veces a incurrir a la legítima defensa, y de la forma en que los jueces responden frente a ello implementando la normativa receptada por nuestra CN juzgando con perspectiva de género, tema que en los últimos años tuvo más relevancia respecto a la inclusión de la mujer en la sociedad.

Es relevante en el presente fallo el punto de vista jurídico que llevo a cabo el tribunal superior basándose en las normas internacionales en materia de género incorporadas en nuestra normativa y realizando una correspondiente valoración de la

declaración que realizó la imputada, fallando con perspectiva de género y ofreciendo argumentos sobre la legítima defensa en cuestiones donde la mujer es víctima de violencia de género.

En el fallo escogido se presenta un problema jurídico de relevancia, donde se puede verificar una carencia en la aplicación de las normas internacionales y nacionales que dispone nuestro sistema normativo por parte del juzgado de primera instancia en casos en los que resulta necesario adoptar una postura crítica en cuestión de género. Como se puede observar la problemática en el caso planteado, el “al quo” soslayo el testimonio de la imputada, denegando que la mujer haya actuado en legítima defensa, sin tener en cuenta la violencia sufrida por la misma, cayendo en un problema de prueba. Fallando sin fundamentos en perspectiva de género, siendo esto un derecho de la mujer violentada.

Por todo lo expuesto, se realizara un análisis del fallo elegido presentando una reconstrucción de la premisa fáctica, su historia procesal, y la decisión tomada por el tribunal, para proseguir con la identificación de la ratio decidendi dentro de la sentencia, y analizando los antecedentes doctrinales y jurisprudenciales, para llegar a una postura de la autora, y una conclusión final de parte de la misma sobre el tema abordado.

II. Reconstrucción de la premisa fáctica, histórica procesal y la decisión del tribunal:

La Sra. L.,A.Q es acusada de haber instado a su hijo M quien tenía un retraso mental declarado inimputable, a asesinar a su pareja conviviente M.N en una situación de discusión dentro de la vivienda que compartían en la que por años sufrió violencia de genero.

En primera instancia, la cámara en lo Criminal y Correccional N° 12 de la ciudad de Córdoba dicta sentencia, declarando a la acusada autora mediata del delito de homicidio agravado por el vínculo, condenándola a prisión perpetua. Por lo que frente a esto la parte defensora interpone recurso de casación contra dicha sentencia, en razón de que no se tuvo en cuenta lo exigido a la hora de juzgar cuando existe violencia machista.

El tribunal superior de justicia en su sala penal revoca la sentencia N°9 dictada por la Cámara en lo Criminal y Correccional N° 12 de la ciudad de Córdoba, dando lugar al recurso de casación interpuesto por la parte defensora, absolviendo a la imputada por legítima defensa, resolviendo con perspectiva de género y aplicando el principio in dubio.

III. Identificación y reconstrucción de la ratio decidendi de la sentencia:

El tribunal Superior de Justicia integrado por los vocales intervinientes, Aida Lucia Tarditti, María Marta Cáceres y Sebastián Cruz Lopes Peña expresaron de forma unánime dar lugar al recurso de casación, y absolver la imputada por legítima defensa con perspectiva de género. Demostraron la disconformidad con la sentencia dictada por la cámara Correccional y de crimen N° 12 frente a una errónea aplicación de la ley penal, respecto a que la hipótesis que ofreció el fiscal de cámara demuestra una situación que no ha sido posible establecer con certeza lo sucedido dentro de la vivienda al momento del hecho, y una omisión de parte de la cámara al momento de la valoración de las pruebas de la situación de violencia de género alegada en reiteradas ocasiones por parte de la imputada, considerándola inexistente por comportamientos agresivos de parte de la misma.

El TSJ fundándose en el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará (MESECVI), en la Recomendación General N° 1 sobre legítima defensa y violencia contra las mujeres de acuerdo al artículo 2 de la Convención. Realizo un arduo análisis a la sentencia anterior para reconocer que no se cumplieron con las recomendaciones y estándares que hay que seguir respecto a la legítima defensa cuando una mujer alega ser víctima de violencia de género.

También, considera la violencia vivida por la imputada, el Tribunal que juzga el hecho (TSJ, Sala Penal, “Lizarralde”, S. n° 56, 9/3/2017; “Barrionuevo”, S. n° 145, 8/5/2018; “Cuevas”, S. n° 277, 3/7/2018) siguiendo el mismo, hace referencia a que no se puede considerar inexistente la violencia de género de parte de su pareja, por el simple hecho de que A.Q.L haya tenido comportamientos agresivos en ocasiones, esto limitaría a reconocer un ámbito de mujeres víctimas de violencia, por no asimilarlas como personas de carácter débil, o por no tener el perfil de la “buena víctima”.

En conclusión, de forma unánime los vocales por los fundamentos presentados, hacen lugar al recurso de casación, por aplicación del principio in dubio, deciden que no puede descartarse la violencia que recibió la imputada y que ante una nueva agresión hacia ella o su hijo, puedan haber respondido en legítima defensa.

IV. Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinales y jurisprudenciales.

Para comenzar con el análisis conceptual del trabajo y así poder dar una respuesta a la problemática, se comenzara hablando de la temática del mismo.

Como respuesta al sistema patriarcal impuesto en todo ámbito de la sociedad incluyendo el ámbito judicial, que pone en una situación de inferioridad a la mujer, surge el analizar con cuestión de género, se puede decir según Marcela Lagarde (1996) que el objetivo principal de la perspectiva de género, es aportar a la construcción social y subjetiva de una nueva conformación de la sociedad, la historia, y la política en donde se incluya a las mujeres.

Nuestra constitución en su artículo 75 inc. 22 incorpora los tratados internacionales de Derechos Humanos, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (Ley N° 23.179. Promulgada en 1985) la cual toma como base la discriminación histórica vivida por la mujer, y hace defensa de sus derechos, como específica en su artículo 3:

Los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. (Ley N° 23.179,1985)

También, incorpora la convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” (ley N° 24.632. Promulgada en 1996). La cual es relevante ante el accionar que deben llevar a cabo los

estados parte, frente al reconocimiento de violencia hacia la mujer, como indica en los deberes de los estados en su artículo 7 inc. B.

Continuando con la legislación, se encuentra la Ley N° 26.485 de “Protección integral a las mujeres” (2009) normativa nacional, creada con el fin de implementar políticas públicas promoviendo el desarrollo de la asistencia integral y el acceso a la justicia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia la mujer en todo ámbito social.

Es deber del tribunal que juzga tomar una postura crítica en casos donde esté implicado la cuestión de género, según Sosa María (2021) en su artículo “Juzgar con perspectiva de género” es el enfoque que deben tener los operadores judiciales en casos donde las personas que son parte sean de grupos vulnerados, ya sea como víctima o imputado. Es un instrumento que permite identificar y debatir, la desigualdad que existe respecto a la mujer, y tomar acción construyendo condiciones para avanzar en la igualdad dentro de la sociedad.

De acuerdo con Medina (2018) en su artículo “Juzgar con perspectiva de género”, es la forma de concretar que haya respuestas decentes, para las personas con género femenino que acuden a los tribunales con el fin de solucionar los conflictos que tienen por el simple hecho de ser mujer. Como dice la autora esto no solo da solución al problema a la mujer en particular, sino que es una manera de comunicarle a la sociedad el mensaje de que la violencia que recibe una mujer no es tolerada y no queda impune.

Siguiendo con el análisis conceptual, se incluye también la legítima defensa instituto puntual dentro del fallo elegido donde la mujer es víctima de violencia de género, regulada en el artículo 34 Inc. 6 del Código Penal. Como dice Buonpadre (2022) Existen hechos en que la mujer víctima de violencia, para defenderse utiliza el medio que resulta más gravoso para el hombre que ejerce la agresión, puesto que está en constante peligro de ser agredida, sin opciones de poder controlar la situación, o de elegir un medio de menor gravedad.

Así mismo, la Recomendación General N. 1 del Comité de Expertas del MESECVI sobre legítima defensa y violencia contra las mujeres de acuerdo al artículo 2 de la Convención de Belém do Pará, hace referencia a situaciones donde la mujer víctima de violencia de género, actúa en legítima defensa frente a una agresión y como es el actuar

que tiene que llevar cabo el tribunal que juzga aplicando perspectiva de género. Como lo especifica en su argumento:

Exige un cambio de paradigma o cristal con el que se deben valorar los hechos e interpretar la ley penal y procesal, erradicando de todo razonamiento la aplicación de estereotipos de género que imperan en nuestra sociedad y en el sistema de justicia en particular. Es decir incorporar un análisis contextual que permita comprender que la reacción de las víctimas de violencia de género no pueden ser medidas con los mismos estándares tradicionalmente utilizados para la legítima defensa en otro tipo de casos. (MESECVI, 2018, p.14)

En la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba “V., J. M. P.S.A LESIONES LEVES, ETC. -RECURSO DE CASACIÓN” el TSJ rechaza el recurso de casación interpuesto por la defensa del imputado de abuso sexual hacia su ex pareja, reconociendo que se encuentra dentro de un hecho de violencia de género ejercida por un varón hacia una mujer, entendiendo que estos casos de violencia deben tener un trato especial, juzgando con perspectiva de género y aplicando la normativa supranacional. Siguiendo con la misma línea, encontramos el fallo trascendental de Causa N° 19.740 (IPP. No 15-01-7942-19 de la UFI N° 23 Descentralizada de Malvinas Argentinas) donde madre e hija fueron imputadas del delito de homicidio calificado por el vínculo y ensañamiento, dando muerte al esposo y padre de las susodichas. La cámara de apelaciones de San Martín, decide absolver ambas mujeres teniendo en cuenta la violencia sistémica a la que estaban sometidas y especificando que sus actos fueron en legítima defensa.

V. Postura de la autora.

Respecto al fallo analizado, adhiero a lo dictado por el Tribunal Superior de Justicia, en su sala penal. Es fundamental que en casos de legítima defensa donde la mujer necesariamente tuvo que llegar a ello para proteger su vida respondiendo a un contexto de violencia machista sea juzgada con perspectiva de género, puesto que muchos casos en particular donde no sean interpretados desde esa mirada terminarían en prisión.

Considero de gran relevancia que el TSJ haya tomado en cuenta la normativa que nuestro país ha receptado en la constitución en su Art. 75 Inc. 22. Para valorar las pruebas y dictar sentencia siguiendo una estructura interpretando la norma con perspectiva de género, teniendo en cuenta la violencia vivida por la mujer imputada, sin que esto signifique que sea de manera necesaria y obligatorio que se aplique para toda mujer que agrede a un hombre, sino que la ley nos permite que en un contexto de violencia donde la víctima fue y es agredida por su victimario responda en defensa de sus derechos, se interprete la norma acuerdo a la circunstancia vivida sin excluirla de la sociedad y la justicia como ha sido por años dentro del sistema patriarcal al que estuvimos y aún estamos sujetos.

Creo que es trascendental que el TJS haya tenido en cuenta el relato y la prueba de la imputada, interpretando que no necesariamente la víctima tiene que ser una persona sumisa como interpretaron los magistrados de primer instancia dejándose llevar en que la imputada era agresiva por su actuar en determinadas situaciones, puesto que se dejaría muchas mujeres víctimas de violencia sin respaldo de la ley, sería incompetente pensar que una mujer por defenderse frente a una agresión pase de ser víctima a victimaria por sus actos frente a la vulnerabilidad en la que esta emergida .

Por ello creo que es necesario el deber legal de analizar y tener una visión crítica a la hora de juzgar situaciones con perspectiva de género incluyendo a la mujer, se necesita que se tenga en cuenta el hecho vivido dejando atrás estándares y estereotipos discriminatorios, aplicando las leyes interceptadas que tienen el fin de resguardar y hacer valer los derechos de los grupos vulnerados.

VI. Conclusión.

En la presente nota a fallo se analizó la sentencia L., A. Q. y otro p.ss.aa. Homicidio calificado por el vínculo - Recurso de Casación-” (SAC XXXXXXXX) del Tribunal Superior de Justicia en su sala penal de la Provincia de Córdoba, donde se puede verificar que hizo lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa de la imputada, cumpliendo con una correcta aplicación de la ley y un análisis fundamental de la situación del hecho juzgando con perspectiva de género como lo indican las normas fundamentales

internacionales que garantizan la erradicación de la violencia contra la mujer y la protección de sus derechos.

Para concluir, se verifica que el TSJ dio solución al problema jurídico de relevancia presentado en el fallo anterior donde primera instancia no tuvo en cuenta la normativa fundamental, dictando sentencia sin seguir la estructura que hay que tener en cuenta con perspectiva de género, como insta la Convención Belén Do Para, en casos donde la mujer que actuó en legítima defensa haya sufrido agresión de parte del hombre implicado en el caso.

El juzgado de primera instancia con su fallo sin fundamentos en perspectiva de género y con una mala aplicación de la ley, atrasa a nivel jurídico y social el progreso de la protección de los derechos de la mujer y la plenitud de una vida libre de violencia, puesto que además de todo el sufrimiento vivido, tengan que ser condenadas por defenderse sin otro medio para llevarlo a cabo, siendo la justicia la que tiene el deber de dar resguardo a sus derechos. Por ello, el accionar del TSJ en su sala penal, es trascendental y avanzado a los tiempos que se está viviendo donde la mujer empieza a dejar de ser abandonada y sin respaldo legal para tener más visualización en la sociedad y donde los tribunales tienen una mirada más objetiva y crítica sobre los hechos que suceden, cuando media violencia de género.

VII. Referencias:

Buonpadre, J.E (2022) Legítima defensa y violencia de género. La mujer imputada en situaciones de extrema violencia de género invertida. De Pensamiento penal. Recuperado de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/doctrina89911.pdf>

Juzgado de garantías en lo Penal N°4 del departamento judicial de General San Martín (28/05/2021) Causa N° 19.740 (IPP.N°15-01-7942-19 de la UFIN°23 Descentralizadas de Malvinas Argentinas) Recuperado de <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/system/files/2021/05/fallos89166.pdf>

Lagarde, M. (1996) El género. Recuperado de https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde_Genero.pdf

Ley 11.179 (1984) Código Penal de la Argentina. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

Ley 23.149. (1985) Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer. Honorable congreso de la nación Argentina. Publicación en BO 03/06/1985 Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/26305/norma.htm>

Ley 24.430 (1994) Constitución de la Nación Argentina. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Publicación en BO 10/01/1995 Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=804>

Ley 24.632. (1996) Convención de Belem Do Pará. Honorable Congreso de la Nación Argentina. Publicación en BO 09/04/1996 Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/36208/norma.htm>

Ley 26.485. (2009) Protección integral a las mujeres. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia. Publicación en BO 14/04/2009 Recuperado de <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

Medina, G. (2018) Juzgar con perspectiva de género ¿Por qué juzgar con perspectiva de género? Y ¿Cómo juzgar con perspectiva de género? En pensamiento civil. Recuperado de

<https://pensamientocivil.com.ar/system/files/2018/09/Doctrina3804.pdf>

MESECVI (2018) Recomendación general N.1 del comité de expertas del MESECVI sobre legítima defensa y violencia de género de acuerdo al art 2 de la convención de Belem Do Pará. Recuperado de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-CEVI-XV-doc.249-ES.pdf>

Sosa, M. (2021) Investigar y juzgar con perspectiva de género.

Recuperado de <https://www.amfjn.org.ar/wp-content/uploads/2021/04/Investigar-y-juzgar-con-perspectiva-de-ge%CC%81nero-2.pdf>

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba (2020) “L., A. Q. y otro p.ss.aa. Homicidio calificado por el vínculo - Recurso de Casación-” (SAC XXXXXXXX)

Recuperado de <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verDoc.html?idJuri=4602>

Tribunal Superior de Justicia. Sala Penal de la Provincia de Córdoba (22/11/2016) “V., J. M. P.S.A LESIONES LEVES, ETC. -RECURSO DE CASACIÓN”. Recuperado de <https://om.csjn.gov.ar/JurisprudenciaOM/consultaOM/verDoc.html?idJuri=4598>